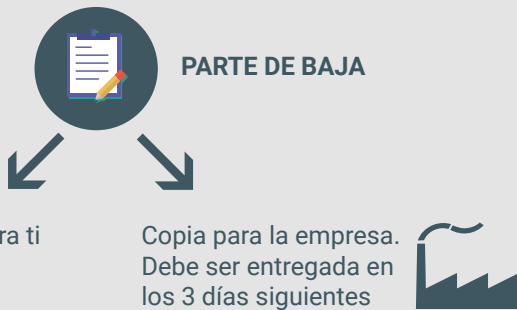


Si estas trabajando y te pones enfermo o tienes un accidente que te impide ir a trabajar puedes tener derecho a una prestación económica por Incapacidad Laboral, lo que comúnmente conocemos como baja laboral. Se trata de un subsidio diario que cubre la pérdida de rentas que sufre el trabajador mientras está imposibilitado temporalmente para trabajar, debido a enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo y recibe asistencia sanitaria. También tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal los períodos de observación por enfermedad profesional. Los casos en los que tendrás este derecho dependerán del tipo de accidente o enfermedad que hayas sufrido.

### CONTINGENCIA COMÚN

01

Si sufres un accidente no laboral o una enfermedad común lo primero que tienes que hacer es acudir al médico de Atención Primaria y él decidirá si te tiene que dar la baja o no. Si entiende que necesitas estar de baja lo que hará será darte 2 copias del parte médico de baja.



#### COBRO DE PRESTACIÓN

La persona trabajadora debe estar afiliada y en alta, y tener cubierto un período de cotización de 180 días en los 5 años anteriores

02

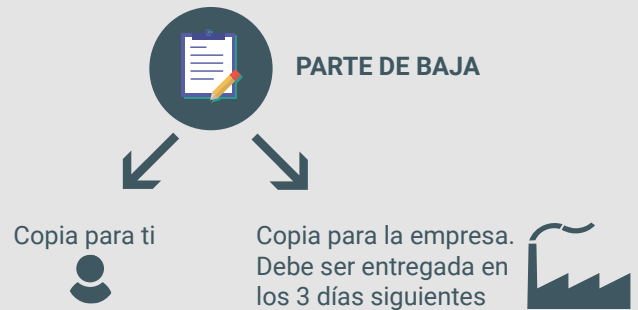
### ¿Cuánto se cobra?

Los 3 primeros días de baja, no se cobra nada. Del 4º día al 20º se cobra el 60% de la base reguladora y a partir del día 21 se cobra el 75% de la base reguladora. **Estos porcentajes son los mínimos por ley, pueden ser mejorados por Convenio.**

### CONTINGENCIA PROFESIONAL

01

Si sufres un accidente de trabajo o enfermedad relacionada con el trabajo lo primero que tienes que hacer es acudir al médico de la mutua y él decidirá si te tiene que dar la baja o no. Si entiende que necesitas estar de baja lo que hará será darte 2 copias del parte médico de baja.



#### COBRO DE PRESTACIÓN

No se exigen cotizaciones previas.

02

### ¿Cuánto se cobra?

se cobra el 75% de la base reguladora desde el primer día de la baja. **Estos porcentajes son los mínimos por ley, pueden ser mejorados por Convenio.**



**Si no acudes al médico o la mutua cuando corresponde o cuando te citen los servicios médicos de Inspección de la Seguridad Social puedes perder el derecho a la prestación económica por IT**



**PERO RECUERDA QUE CADA CASO ES DISTINTO ASÍ QUE SI NECESITAS MÁS INFO CONSULTA EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD LABORAL DE UGT-EUSKADI**

# DURACIÓN DE LAS BAJAS

## CLASIFICACIÓN POR SU DURACIÓN

Los partes de baja y sus renovaciones se hacen en función de la duración prevista por el médico y de la siguiente manera:



Comprometidos con la Seguridad Laboral  
Laneko segurtasunarekin konprometituta

## PARTES DE BAJA Y RENOVACIONES

Independientemente de que los partes por contingencia común los emita un facultativo/a de la Seguridad Social y las de contingencia profesional las emita el facultativo/a de la mutua, tanto los partes de baja como las renovaciones seguirán los mismos criterios y plazos:

01

### BAJAS DE MENOS DE 5 DÍAS

- El facultativo/a podrá darte el parte de baja y alta el mismo día.
- La persona trabajadora podrá solicitar un reconocimieto el día del alta, por si el facultativo/a decide renovar la baja.

02

### BAJAS DE ENTRE 5 Y 30 DÍAS

- La primera revisión médica no podrá superar los 7 días naturales desde la fecha de la baja.
- La siguiente revisión será a los 14 días.

03

### BAJAS DE ENTRE 31 Y 61 DÍAS

- La primera revisión médica no podrá superar los 7 días naturales desde la fecha de la baja.
- Las revisiones no podrán exceder los 28 días entre una y otra.

04

### BAJAS DE 61 DÍAS O MÁS

- La primera revisión médica no podrá superar los 14 días naturales desde la fecha de la baja.
- Las revisiones no podrán exceder los 35 días entre una y otra.

## ¿QUIÉN PAGA?

### PAGO DELEGADO

(durante los primeros 365 días): el pago de las prestaciones abonadas por cuenta del INSS/ISM o Mutua Colaboradora se adelantan en la nómina por parte del empresario, posteriormente recuperará el importe de lo pagado descontándolo de los Seguros Sociales del mes correspondiente.

### PAGO DIRECTO

(a partir de los 365 días): consiste en el abono de la prestación económica por incapacidad temporal al trabajador directamente por el INSS o por la Mutua, el pago directo hay que solicitarlo.



## TIEMPO MÁXIMO DE BAJA

**EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD** (sea por causa común o profesional): el tiempo máximo son 12 meses, prorrogables por otros 6 meses cuando se presuma que en este plazo el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación.

**TOTAL:** 12+6 = 18 meses.

**EN CASO DE PERIODOS DE OBSERVACION POR ENFERMEDAD PROFESIONAL:** la duración es de 6 meses, prorrogables por otros 6, cuando se considere necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

**TOTAL:** 6+6= 12 meses.

**A los efectos de la duración de la incapacidad temporal deben tenerse en cuenta 2 situaciones:**

- **RECAIDA:** se considera recaída de la anterior baja laboral si la nueva baja se produce antes de los 180 días, sin que se hubiere agotado el plazo máximo de la primera IT. Se exigen 2 requisitos: que la baja sea por la misma o similar patología y que el tiempo de separación entre el alta inicial y la nueva baja no sea superior a 180 días naturales.
- **RECIDIVA:** se producen dos procesos de incapacidad temporal distintos, bien porque los períodos intermedios de actividad sean superiores a 6 meses o cuando, siendo de duración inferior, se trate claramente de enfermedades o procesos patológicos de distinta naturaleza.
- **PERIODO DE CARENCIA:** los trabajadores que agoten el periodo máximo de baja (18 meses) tienen derecho de nuevo a prestación de IT por la misma o similar patología si media un periodo superior a 180 días naturales (6 meses).

## SUPERADOS LOS 545 DÍAS (18 meses):

La IT se extingue, se suspende la relación laboral con la empresa sin que subsista obligación de cotizar. Al llegar a esta fecha el INSS determina que pasa con el trabajador:

01

Emitir alta médica por curación del trabajador.

02

Iniciar expediente de incapacidad permanente.

03

Demorar la calificación de la incapacidad permanente

(Prorroga extraordinaria): se mantiene al trabajador 6 meses más de baja (180 días), sin que en ningún caso se puedan rebasar los 730 días naturales, en esta situación no se cotiza a la Seguridad Social.